En Buenos Aires, a los clos días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el Señor Ministro Decano en ejercicio de la Presidencia, Doctor Don José Severo Caballero y los Señores Jueces Doctores Don Carlos S. Fayt, Don Augusto César Belluscio y Don Enrique S. Petracchi,

CONSIDERARON:

Que por Acordada N° 60 del 24 de septiembre de 1984, este / Tribunal decidió que "...4°) Determinar igualmente que las comisiones ase soras no podrán estar integradas por los magistrados de quienes dependan las vacantes por cubrir".

Que a raíz de la presentación de la Cámara Federal de Re-/ sistencia se ha advertido que tal disposición resulta inadecuada en los supuestos de Cámaras que se integran con una sola Sala.

POR ELLO, RESOLVIERON:

Aclarar que las Cámaras Federales con asiento en el interior del país y que cuenten con una sola Sala, quedan exceptuadas del cumplimiento del punto 4° de la Acordada 60 del 24 de septiembre de 1984.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

JOSE SEVERO CABALLERO

AUGUZTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS 8. FATT

-torique santiaco petracci

SECRETARIA SUPERINTERBENCIA AUDITHISTRATIVA

DE LA GUITE BUYTEMA DISTICIA DE LA NACION